



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



VISTOS:

El Oficio N°D713-2025-GR.CAJ/GSRJ, de fecha 17 de julio de 2025; Memorando N°D1307-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de julio de 2025; Proveído N° D1017-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 18 de julio de 2025; Dictamen N°12-2025-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL, de fecha 14 de agosto de 2025, Proveído N° 1097-2025-GR.CAJ/DRAJ de fecha 18 de agosto de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, refiere que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 327-2023-GR.-CAJ- GSRJ de fecha 29 de diciembre de 2023**, se resolvió: Reconocer al recurrente Sr. Jorge Luis Heysen Álvarez como ganador del Concurso Interno de ascenso N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional de Jaén, pasando del grupo ocupacional Técnico Nivel Remunerativo C al cargo de Técnico Administrativo III nivel remunerativo A, en la unidad Orgánica de Logística y Patrimonio;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 240-2025-GR-CAJ- GSRJ de fecha 26 de junio de 2025**, después de un año y medio aproximadamente, el mismo órgano se pronuncia declarando: “DEJAR sin efecto legal el Memorando N° 674-2023-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 14 de diciembre 2023, que aprueba las Bases del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023-GR.CAJ-GSRJ DEJAR sin efecto legal, la aplicación del numeral 6.10 de la Directiva 001-2023-GR CAJ/GSRJ denominada “Normas para la Progresión en la Carrera Administrativa en la Gerencia Sub Regional Jaén”, aprobada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 296-2023-GR.CAJ-GSRJ de fecha 14 de diciembre de 2023; **DECLARAR la nulidad de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 327-2023-GR.-CAJ- GSRJ de fecha 29 de diciembre de 2023**”, la misma que reconoce como ganador del concurso interno de ascenso N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional de Jaén, al recurrente, Sr. Jorge Luis Heysen Álvarez;

Que, la decisión que contiene la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 240-2025-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 26 de junio de 2025, tiene como antecedente el Informe de **Acción de Oficio Posterior N°003-2025-OCI/3694-AOP de fecha 28 de febrero de 2025**, emitida por el Órgano de Control de la citada Gerencia, el cual advierte Tres (03) hechos irregulares, sugiriendo se adopten las acciones que correspondan y, de ser el caso; se disponga el deslinde de responsabilidades, al punto; es necesario hacer notar que, de forma reiterada con oficio N° 00103-2025-CG/OC3694 de fecha 28 de abril de 2025, el responsable del Órgano de Control solicita el Plan de Acción para la implementación de la recomendación del Informe en mención, frente a lo cual el responsable de la Oficina de Administración remite el formato del plan en mención para su debida implementación mediante Oficio N° 276-2025-GR.CAJ/GSRJ/SGA de fecha 30 de mayo de 2025, cuyas recomendaciones resultan materializadas en parte en la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 240-2025-GR-CAJ- GSRJ de fecha 26 de junio de 2025, habiéndose obviado el extremo referido a: “Dejar sin efecto el Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N°002-2023-GR.CAJ-GSRJ, en la Gerencia Sub Regional Jaén, aprobado mediante Memorando N° 674-2023-GR.CAJ/GSRJ (MAD 08864919), de fecha 14 de diciembre de 2023”;



Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 217° e inciso b) del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, mediante recurso de su propósito, se apersona a la instancia el servidor de la Gerencia Sub Regional de Jaén Sr. Jorge Luis Heysen Álvarez, para; en vía de apelación recurrir contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° D240-2025-GR-CAJ/GSRJ del 26 de junio del 2025, manifestando que, el acto administrativo al cual se opone carece de fundamentación fáctica y jurídica, pues pretende no reconocer su derecho al ascenso en la carrera administrativa;

Que, con el objeto de sustentar posición, el recurrente manifiesta que; la impugnada se encuentra inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en razón de que mediante la impugnada, la Gerencia Sub Regional de Jaén, **ha declarado la nulidad de la Resolución del mismo órgano**, Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2023-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 29 de diciembre de 2023, que disponía su ascenso de técnico nivel Remunerativo C al cargo de Técnico Administrativo III nivel remunerativo A, en la unidad Orgánica de Logística y Patrimonio, manifestando que; la administración de la Gerencia Sub Regional de Jaén ha indebidamente emitido la impugnada en clara inobservancia de la norma, aludiendo al artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, pero en forma errada al haber equivocadamente consignado tenor diferente del **numeral 213.2 del artículo 213° de la, acotada**, exponiendo: "La nulidad de oficio es declarada por resolución del mismo funcionario... ", **Cuando lo real es :** "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida", igualmente haber incurrido en error al no haber observado lo dispuesto por el tercer acápite del antes citado numeral que señala: "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa", lo cual no fue materializado;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 en su Título I, ha dedicado a establecer las reglas que conforman el marco sustantivo de la validez o nulidad de los actos administrativos, pues de la evaluación de la antes referida Resolución Gerencial Sub Regional, se deja entrever que la resolución materia de análisis ha transgredido frontalmente la normativa vinculada;

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2019-JUS; consagra la potestad de la administración pública de declarar la nulidad de sus propios actos en sede administrativa, en tanto que el Numeral 213.2 del mismo artículo, prescribe que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, adicionalmente a lo precedentemente expuesto, la Resolución Administrativa sub análisis, (Resolución Gerencial Sub Regional N° D240-2025-GR-CAJ/GSRJ del 26 de junio del 2025), **adolece del requisito de validez previsto en el numeral 1 del artículo 3° del TUO de la Ley 27444**, referido a la **Competencia**, el cual refiere que es requisito de validez de los actos administrativos: "Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado..." consecuentemente incurso en lo previsto por el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que en aplicación del numeral 213.1 del artículo 213 del citado TUO, conlleva a su declaración de nulidad;

Que, con relación al Memorando N° 674-2023-GR-CAJ-GSRJ, de fecha 14 de diciembre de 2023 no resulta pasible de ser declarado nulo en ésta vía, al ser elemento que permitió la materialización del concurso, en tanto que, la aplicación del numeral 6.10 de la Directiva 001-2023-GR, deberá realizarse por el mismo órgano que permitió su aprobación, según el procedimiento previsto;

Que, respecto a la nulidad de oficio de los actos administrativos debemos señalar de forma general que *los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que en su contenido exista algún vicio*, siendo así, conforme a lo señalado en el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se ha establecido que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales";

Que, la emisión de la impugnada, al seguir un trámite irregular del procedimiento, ha generado la emisión de un acto administrativo totalmente irregular pues ha permitido que órgano carente de la debida competencia se pronuncie en la forma que en líneas arriba se describe;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



Estando al Dictamen N°12-2025-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL, de fecha 14 de agosto de 2025, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783, Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE.-

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial Sub Regional N° D240-2025-GR-CAJ/GSRJ del 26 de junio del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: RETROTRAER el procedimiento hasta la emisión del Plan de Acción de Oficio Posterior N°003-2025-OCI/3694-AOP de fecha 28 de febrero de 2025, a efectos de la emisión del acto administrativo que corresponda.

Artículo Tercero: CARECE de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por el Sr. Jorge Luis Heysen Álvarez.

Artículo Cuarto: REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca y de la Gerencia Sub regional de Jaén , para su actuación de acuerdo a sus competencias, a efectos de la determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que conllevaron a la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 327-2023-GR.-CAJ- GSRJ de fecha 29 de diciembre de 2023, que reconoce al servidor Jorge Luis Heysen Alvarez, como ganador del Concurso Interno de Ascenso y Cambio de Grupo Ocupacional N° 002-2023 de la Gerencia Sub Regional Jaén.

Artículo Quinto: DISPONER que Secretaría General notifique la presente Resolución al administrado, Sr. Jorge Luis Heysen Alvarez en su domicilio procesal sito en la Calle Cruz de Chalpon N° 325 AA HH - Fila Alta Jaén, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo Sexto: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL